



Resolución Directoral

R.D. N° 1152-2021-MTC/28

Lima, 19 de mayo del 2021

VISTO, el escrito de registro N° 2006-011765 del 5 de mayo de 2006, presentado por la empresa **RADIO CATEDRAL E.I.R.L.** sobre renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Ministerial N° 298-95-MTC/15.17;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 298-95-MTC/15.17 del 5 de julio de 1995, se otorgó a la empresa **RADIO CATEDRAL E.I.R.L.**, autorización por el plazo de diez (10) años, que incluyó un periodo de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, para operar una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en el distrito de Miraflores, provincia y departamento de Arequipa, con vigencia hasta el 9 de julio de 2005;

Que, con Resolución Viceministerial N° 326-2003-MTC/03 del 11 de noviembre de 2003, se declaró que la autorización otorgada con Resolución Ministerial N° 298-95-MTC/15.17 quedó sin efecto, por incumplimiento del pago de la tasa anual por más de dos (2) años calendarios consecutivos;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1181-2016-MTC/28 del 8 de julio de 2016, se declaró aprobada, en virtud del silencio administrativo positivo, la solicitud presentada por la empresa **RADIO CATEDRAL E.I.R.L.**, sobre cambio de finalidad del servicio de la estación de radiodifusión sonora en Onda Medina (OM), de comercial a educativa, autorizada mediante Resolución Ministerial N° 298-95-MTC/15.17;

Que, por Resolución Viceministerial N° 137-2020-MTC/03 del 12 de febrero de 2020, se restituyó la vigencia de la autorización otorgada a la empresa **RADIO CATEDRAL E.I.R.L.**, con Resolución Ministerial N° 298-95-MTC/15.17, en virtud de la Ley N° 28853;

Que, a través del escrito de Visto, la empresa **RADIO CATEDRAL E.I.R.L.** solicitó la renovación de la autorización otorgada con Resolución Ministerial N° 298-95-MTC/15.17;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MTC, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, en su Procedimiento N° DGAT-011 de la sección correspondiente a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que la solicitud de renovación de autorización para el servicio de radiodifusión se encuentra sujeta a silencio administrativo positivo, con un plazo de atención de ciento diez días hábiles;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 032-2005-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Onda Media (OM) para las localidades del departamento de Arequipa, entre las cuales se encuentra la localidad de Arequipa, la cual corresponde a la ubicación de la planta transmisora de la estación autorizada con Resolución Ministerial N° 298-95-MTC/15.17;

Que, con Informe N° 1366-2021-MTC/28.01, la Dirección de Servicios de Radiodifusión concluye que corresponde renovar la autorización otorgada con Resolución Ministerial N° 298-95-MTC/15.17 a la empresa **RADIO CATEDRAL E.I.R.L.**, al haber cumplido con los requisitos y condiciones previstos para tal efecto, y verificarse que no se encuentra incurso en los impedimentos o causales para denegar la renovación de una autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos de este Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que aprueba los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de este Ministerio, aprobado con Resolución Ministerial N° 0785-2020-MTC/01; y,

Con la opinión favorable de la Dirección de Servicios de Radiodifusión;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.-Renovar la autorización otorgada con Resolución Ministerial N° 298-95-MTC/15.17, a favor de la empresa **RADIO CATEDRAL E.I.R.L.**, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora educativa en Onda Media (OM), en la localidad de Arequipa, departamento de Arequipa, por periodos sucesivos de diez (10) años, con vigencia hasta el **9 de julio de 2025**.

ARTÍCULO 2.- Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon



Resolución Directoral

anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 3.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

ARTÍCULO 4.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 5.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

ARTÍCULO 6.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO 7.- La presente resolución será publicada en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

MARIELLA ROSA CARRASCO ALVA

Directora General de Autorizaciones en Telecomunicaciones